

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capítul de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Madrid 2 Agosto, 3:40 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores:

«S. M. el Rey ha visitado en la tarde de hoy la Fábrica de cigarros y la Casa de Caridad, habiendo sido recibido en ambas partes con muestras del mayor cariño y entusiasmo. Las operarias habian adornado los talleres vistosamente y han aclamado á S. M. victoreándole sin cesar. El numeroso público que acudió á los alrededores del establecimiento le ha acompañado durante la visita dándole pruebas de la mayor simpatía y respeto.»

S. M. ha dispuesto se entreguen 8.000 reales para la hermandad de operarias cigarreras, 4.000 para la asociacion de obreras de la que una comision se ha presentado á S. M. pidiendo sea su protector y 3.000 á la Casa de Caridad. A todas horas llegan comisiones de los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia, con objeto de presentar sus respetos al Monarca y reiterarle la expresion de su adhesion y cariño.»

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.

Madrid 3 Agosto, 3:3 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores:

«S. M. el Rey accediendo á los deseos del Representante del Pacifico Steant Navigation Company, se dignó visiter ayer el vapor Chimborazo donde fué calurosamente aclamado y obsequiado espléndidamente, habiendo sido victoreado constantemente en el trayecto del Sardinero al muelle. Con-

tinúan las presentaciones de Ayuntamientos y particulares á ofrecer sus respetos á S. M.—El viaje de S. M. á San Sebastian ha sido suspendido hasta hoy debiendo partir á las seis de la tarde si el tiempo lo permite.—S. M. la Reina llegó á esta corte ayer y saldrá hoy á las ocho de la mañana para el Escorial.—Los Augustos Príncipes continúan sin novedad en aquel Real sitio»

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

#### Ministerio de la Guerra.

##### EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Ningun hecho notable ha tenido lugar en Cataluña en el dia de ayer, segun los telegramas recibidos; continuando las presentaciones á indulto..

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

#### Ministerio de la Guerra.

##### EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los telegramas ayer recibidos de Cataluña, si bien no participan encuentro alguno con los carlistas, marcan la desanimada situacion de las facciones principales de Saballs y de Castells, estrechadas una y otra sobre la parte alta del Pirineo; teniéndose noticia de que ha penetrado en Francia otro grupo importante de la primera de dichas facciones, además del que condujo el cabecilla Romaguera.

Las presentaciones á indulto continúan en mayor escala, habiéndolo efec-

tuado ayer 35 en la provincia de Gerona y 30 en la de Barcelona.

No ha ocurrido novedad en el resto de la Península.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Debiendo celebrarse próximamente las elecciones generales de Diputados y Senadores, indispensable es adoptar todas las medidas convenientes á fin de que este importantísimo acto de los pueblos libres se verifique con todas las garantías posibles de acierto y libertad; y siendo una de las principales la seguridad de que cualquier exceso contra la espontaneidad del sufragio de los ciudadanos será pronta y enérgicamente reprimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los funcionarios del orden judicial y fiscal que se hallen en uso de licencia, ó que siendo de reciente nombramiento hayan obtenido prórogas para tomar posesion, deberán estar presentes en sus destinos precisamente el 15 del actual; declarándose caducadas todas las licencias y prórogas que cumplan con posterioridad á esta fecha, y entendiéndose que renuncian el destino los que no se presentaren.

De Real orden lo digo á V. U. para los efectos consiguientes: Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1872.—Gil Sanz.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

#### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 800.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del prófugo del Presidio de esta capital Francisco Ponce Marin, cabo auxiliar del

capatáz de servicio en el rastrillo exterior, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Valladolid 2 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas del prófugo.

Edad 25 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz afilada, cara regular, boca id., barba escasa, color bueno.

Señas particulares.

Una cicatriz en la sien izquierda.

#### Orden público.

CIRCULAR NÚM. 783.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 de Junio próximo pasado lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas por el Director general de la Guardia civil respecto de los inconvenientes que ofrece para el servicio y para los individuos del cuerpo, el que contra lo prevenido en diferentes disposiciones sean distraidos de los deberes del instituto para emplearlos en auxiliar el cobro de las contribuciones: S. M. el Rey se ha servido resolver encarezca á V. E. la conveniencia de que se exima á la fuerza de Guardia civil, de prestar dicho servicio, en el concepto de que con esta fecha se previene por este Ministerio á las autoridades militares que por su parte no la empleen en dar el indicado auxilio.»—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que

se interesan en la preinserta Real orden.

Valladolid 31 de Julio de 1872.=  
El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR NUM. 770.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una yegua de las señas que se expresan á continuacion, que se le ha extraviado á Cayetano Gonzalez, vecino de Castromuerto, poniéndola caso de ser habida, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, lo mismo que la persona en cuyo poder se hallase, siempre que no de esplicaciones satisfactorias del por- que la retiene en su poder.

Valladolid 29 de Julio de 1872.=  
Vicente Lobit.

Señas de la yegua.

Edad ocho años, alzada seis cuartas y media y un dedo, pelo rojo, tiene una rozadura en el lomo, puesta en curacion, esquilada la yuguera, despuntada la cola y la melena, lunares blancos en el costillar izquierdo.

CIRCULAR NUM. 793.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Antonio Soto, natural de Santaella, de las señas que se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para hacerlo este Gobierno al de Córdoba que lo reclama.

Valladolid 1.º de Agosto de 1872.=  
El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas del José.

Edad 44 años, soltero, de mediana estatura, ojos azules, pelo rubio y color bueno.

CIRCULAR NUM. 794.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Francisco Conde Madraro, de las señas que se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Olmedo.

Valladolid 1.º de Agosto de 1872.=  
El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas del joven.

Edad 12 años: viste pantalon negro y otro de lana dulce, borceguies nuevos blancos, y una blusa de tela, con pañuelo á la cabeza.

SECCION 2.ª—CORREOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se saque á pública licitacion por segunda vez la conduccion del correo entre la Administracion de Valladolid y la estacion del ferro-carril de la misma capital cuantas veces al dia sea necesario, bajo el tipo de 2000 pesetas anuales y demás condiciones que se expresan en el pliego que á continuacion se inserta.

El acto tendrá lugar en este Gobierno el dia 20 de Agosto próximo á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 30 de Julio de 1872.=  
El Gobernador, Vicente Lobit.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Valladolid y la estacion del ferro-carril.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruage cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta, desde la Administracion de Valladolid á la Estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.ª La distancia que comprende esta condicion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Valladolid, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun lo exija el servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y estacion y llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en los coches, sin que esto sea motivo en ningun caso para que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

Administracion principal de Correos de Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Taes meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-

rante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Administracion de Valladolid á la estacion del ferro-carril y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.=  
El Director general, J. M.ª Villavicencio.

TERCERA SECCION.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Doña Dolores Cembranos, de esta vecindad de cinco mil ochocientos escudos de principal, intereses y costas que la adeuda la testamentaria de Pedro Velazquez, vecino que fué de Laguna, se venden las fincas que á continuacion se expresan.

Cuarenta y tres pedazos de tierra

situadas en los términos de esta ciudad y pueblos de Laguna y La Cistérniga que forman un conjunto de sesenta y ocho obradas y noventa y dos estadales, que han sido tasadas en la cantidad de quince mil trescientas setenta y ocho pesetas.

Veintiún pedazos de viña en los mismos términos, que en junto hacen sesenta y seis aranzadas, ciento dos cepas, tasadas en la cantidad de catorce mil trescientas ochenta y ocho pesetas.

Dos pinares pimpolladas en término de Laguna de Duero, que hacen diez y siete obradas ciento once estadales; tasados en mil doscientas ochenta y siete pesetas.

Y un lagar con bodega y envases en término de Laguna, á la Cuesta del Villar; tasado en dos mil seiscientos veintisiete pesetas.

El remate de estas fincas que estaba señalado para el día 12 de Agosto próximo, se ha trasladado al día treinta de dicho mes de Agosto y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el cual se celebrará en conjunto de todas las fincas si se presentase licitador durante la primera media hora, y de nó se realizará en los cuatro lotes en la forma que aparecen reseñados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Las personas que deseen interesarse en esta subasta, podrán enterarse del pormenor de las fincas expresadas en la Escribanía del actuario calle de Angustias número tres principal, en donde se hallará de manifiesto el expediente hasta el día de la subasta.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas = Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 791.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente edicto y por término de nueve días á contar desde el de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y emplaza á Mariano Bada Concejo, natural de Villafrechós, residente que fué en esta ciudad, en compañía de su madre Teresa, soltero, de diez y ocho años y de oficio sombrerero, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificársele la sentencia que ha recaído en la causa que contra él ha pendido por hurto de un reloj á su hermano Isidoro; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en auto proveído en el día de ayer en la referida causa.

Dado en Valladolid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por su mandado, Policarpo Gante.

Núm. 788.

*Don Trifon Perez Veratez, Juez de primera instancia de Alba de Tormes y su partido.*

Los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de autoridad, se servirán practicar las mas vivas diligencias á fin de averiguar el paradero de nueve caballerías mayores, cuyas señas se insertarán á continuación, propias de Don Fermin Odon Sanchez, vecino de Garcibernandez, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte para amanecer el veinte y uno de Abril último de la dehesa Andarromero, distrito municipal de Galinduste; y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si fueren sospechosas y no probasen en el acto su legítima adquisición, para acordar lo que proceda en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Alba de Tormes á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Trifon Perez. = Por su mandado, Alejandro Perez.

*Señas de las caballerías robadas.*

Una yegua pelo negro, siete cuartas de alzada, edad cerrada, hierro de cristo en el anca derecha, y preñada.

Otra yegua negra, parida (dejaron la cria en el cercado) de siete cuartas de alzada, cerrada y hierro de cristo en el anca derecha.

Otra yegua tambien negra, de seis cuartas y media, parida (dejaron la cria en la dehesa) cerrada igual hierro que las anteriores.

Otra yegua castaña, de seis cuartas y media, calzona de los piés, cerrada y sin hierro.

Una potra negra, de cuatro años, sobre seis cuartas, sin hierro y un poco pelicana en las ingles.

Otra potra de tres años, pelicastaña, calzada de un pié, sin que recuerden cual es, hierro de cristo en el anca derecha.

Un potro castaño, de tres años y calzado de ambos piés, con igual hierro que las anteriores.

Otro potro de dos años, castaño, bebe en blanco, calzado de tres ó los cuatro remos, sin hierro.

Un caballo negro, de siete cuartas, cerrado, con hierro de cristo en el anca derecha.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que para hacer pago á D. Enrique Castilla y Lanuza, vecino de esta ciudad, de diez mil quinientas pesetas, sus intereses y costas que le debe D. Francisco Alvarez Pelaz, de San Pedro de Latarce, se vende en pública subasta una tierra de pan llevar, en el término de Belber de los Montes, partido de Toro, pago y sitio titulado de la Dehesa, donde llaman la raya de

San Pedro, de cabida de veinticinco hectáreas, quince áreas y cuarenta y cinco centiáreas, retasada en trece mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Y una casa en el casco de San Pedro de Latarce en la calle del Regato número treinta y nueve, que mide cuatro mil quinientos sesenta y cinco pies cuadrados ó sean cuatrocientos treinta y dos metros y veinticinco decímetros; retasada en mil ochocientos treinta y dos pesetas, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el día 30 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, en una de las salas consistoriales de la misma.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Núm. 779.

*Don Macario Gallardo, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Mateo Arístin, vecino de Cabezón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre corta de árboles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Macario Gallardo. = Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

Núm. 785.

*Don Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma interinamente.*

Por el presente último edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Rodriguez, D. Francisco de Cabo Fernandez, D. Francisco Fernandez Rodriguez, Presbíteros, Curas párrocos de Valderrey, Soguillo y Becares, respectivamente; Tomé Fernandez Rodriguez, vecino del primer pueblo; un tal Domingo, estudiante, de Barrientos, de corta estatura, delgado, sin barba; D. Andrés Rodriguez, domiciliado en Astorga, y Cosme del Rio, de Bustos, para que en el término de veinte días los primeros, y de treinta el último, á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezcan en mi Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa por rebelion carlista, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á la vez á todas las autoridades, así civiles como militares, pro-

cedan á la captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición.

Dado en la Bañeza á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Manuel Ferrero Santos. = Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Núm. 780.

*Don Isidoro Meriel Zurro, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en dicho Juzgado y á mi testimonio de que luego haré mención, ha recaído la sentencia y pronunciamiento siguientes:

*Sentencia.*

En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de la misma; habiendo visto y examinado el anterior incidente de pobreza formado á instancia de Doña María Lopez Sanz, muger de D. Mariano Montero de Grado, vecino de Ontalbilla, partido judicial de Cuellar, representada por el Procurador D. Ramon María Perez Carrasco, para litigar en el de que luego se hará mérito, y

Resultando que dicha Doña María y en su nombre y con poder bastante el mentado Procurador, acudió á este Juzgado en veinticinco de Abril último, interponiendo demanda de tercería de mejor y preferente derecho á los bienes embargados á su referido marido, con motivo de la ejecucion promovida contra el mismo y otros por Don Niceto Fernandez Prieto, de esta vecindad, que representa el Procurador D. Benigno Villalba, sobre pago de cinco mil quinientos escudos, procedentes de prestamo; y por medio de un otro si solicitó se la declarase pobre en sentido legal por carecer de recursos, y que en tal concepto se la ayude y defienda en la aludida demanda de tercería.

Resultando que por auto de veintinueve de aquel mes la hubo el Juzgado por presentada, acordando no se la diera curso hasta que en el incidente de pobreza recayese ejecutoria, y se confirió traslado de dicho otro si por término de seis días al actor ejecutante, al deudor Montero de Grado, y al Promotor Fiscal, cuyo proveído se hizo saber á todos, y por no haberle evacuado los dos primeros les fué acusada la rebeldía, mandando seguir el indicado incidente en su rebeldía, y que se entendiesen con los Extrados del Tribunal cuantas notificaciones, citaciones y diligencias ocurriesen en adelante, cuya resolución se les notificó tambien.

Resultando que evacuado por el Promotor Fiscal dicho traslado, se recibió á prueba el incidente por término de veinte días, dentro del cual, y con las oportunas citaciones, practicó solamente la Doña María Lopez

la suya, reducida á la evacuacion por medio de cuatro testigos de condiciones legales, del interrogatorio admitido á su Procurador, cuyas preguntas avanzaron aquellos de conformidad, apareciendo de sus declaraciones que la D.<sup>a</sup> María carece de toda clase de bienes y por lo mismo la consideran pobre para litigar; justificándola además por medio de certificación que libró el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde de Ontalvilla, cuyo documento expresa que en el amillaramiento y repartimiento de la Contribucion no lo estaban bienes de ninguna clase á la misma señora.

Resultando que el Promotor fiscal, á quien se pasó el expediente para que emitiese dictámen, por haberse reservado darle al evacuar el traslado del otro sí, lo verificó opinando que procedía la declaracion de pobreza solicitada.

Considerando que habiendo justificado la Doña María Lopez Sanz, no posee bienes de ninguna clase, debe declarársela pobre legalmente, y disfrutar de los beneficios que la concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el mismo artículo,

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre en aquel sentido á Doña María Lopez Sanz, para que pueda litigar en la demanda de tercería á que se refiere el primer resultando, y con derecho á disfrutar de los beneficios que expresa el propio artículo, sin perjuicio de lo que disponen el ciento noventa y nueve y doscientos de la repetida ley.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, á los Extradados del Juzgado, y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en la Sala destinada al efecto, el mismo dia veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos, por ante mí el infrascrito Escribano, y á presencia de los testigos D. Valentin Barrigon, D. Manuel Martin de Lezcano y Don Pablo Llanos, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí: Isidoro Meriel.

La Sentencia y pronunciamiento copiados concuerdan á la letra con sus originales del aludido incidente, que en mí Escribanía queda, doy fé y á ellos me remito caso necesario. Para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, segun se ordena en aquella, libro el presente testimonio que firmo y rubrico en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Isidoro Meriel.

Núm. 771.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hago saber: que debiendo contra-

tarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército y Guardia civil en los puntos de Avila, Leon, Ciudad-Rodrigo, Palencia, Salamanca, Oviedo, Zamora y Bejar, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los ocho puntos citados primero, á la una de la tarde del dia diez de Agosto próximo, y á la misma hora del doce siguiente el del último ó sea el de Bejar, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de veintiseis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposicion en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Irazzo.

Núm. 790.

*Don Carlos Saenz Delcourt, Gran Cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo y de la del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta Plaza, y*

*Don Rafael Garcia de la Torre, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.*

Por el presente se hace saber á Juan Rojas Moro, confinado que ha sido de este presidio, que la causa que por estafas se le siguió en este Juzgado de guerra, ha sido sobreseida en cuanto á él por S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Carlos Saenz Delcourt.—Rafael Garcia de la Torre.—Por mandado de S. E. y Señoría, Teodoro Gonzalez del Hoyo.

#### CUARTA SECCION.

Núm. 802.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

El Director general de Rentas con fecha 30 de Julio me dice anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, la 3.<sup>a</sup> subasta de papel para liar cigarrillos, que tendrá lugar el dia 12 del actual en aquella Direccion, con sujecion al pliego de condiciones pu-

blicado en la *Gaceta* núm. 147 del 26 de Mayo y *Boletín oficial* de 14 de Julio últimos.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1872.—Emilio Garcia.

Núm. 803.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 30 de Julio último, me dice anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, la 2.<sup>a</sup> subasta del papel necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1873, que tendrá lugar el dia 10 del actual en aquella Direccion, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 191 del 9 de Julio y *Boletín oficial* de 16 de Julio últimos.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y personas que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1872.—Emilio Garcia.

Núm. 796.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO  
DE RECAUDACION.

En el *Boletín oficial* número 101 del dia 5 del mes próximo pasado, se publicó por esta Administracion la siguiente circular:

«Estando prevenido por el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 modificada por Real Decreto de 25 de Agosto del año próximo pasado que los Ayuntamientos asociados de igual número de mayores contribuyentes decidirán dentro del plazo de dos meses si han de considerarse partidas fallidas ó ha de procederse á la venta de bienes inmuebles por los débitos de contribuciones respectivos á los individuos que comprendan las relaciones ó expedientes remitidos por los ejecutores, con dicho objeto conminando á los que no lo verifiquen con el envio de un Comisionado planton, retribuido con las dietas de 16 rs. diarios hasta que cumplan el servicio; y teniendo conocimiento esta Administracion de diferentes quejas que ha producido el Delegado del Banco de España en esta provincia de que no hay la exactitud debida en el particular, escito el celo de las Corporaciones populares, á fin de que no den lugar á nuevas reclamaciones, despachando en el término de ocho dias los expedientes que tengan en su poder, evitándome de este modo tener que adoptar resoluciones que por mas sensibles que me sean, no podré dejar de poner

en egercicio. Tambien llamo su atencion sobre la claridad en el deslinde de fincas que deben comprender las certificaciones que trata el indicado artículo.»

Sensible es á esta Administracion que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia desatiendan sus escitaciones, basadas en los preceptos legales de las Instituciones y encaminadas al cumplimiento de las mismas para evitarles las vejaciones consiguientes que en ellas tambien se marcan siendo este comportamiento tanto mas sensible cuanto que las Corporaciones municipales habrán tenido motivo de observar la indulgencia de la Administracion. Pero como quiera que la propia Administracion no puede tolerar la apatía de ciertos Ayuntamientos, cuando se trata de servicios importantes como el de que se trata, es indudable que habrá de tomar medidas enérgicas apoyadas en las disposiciones contenidas en la citada Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. En tal concepto y antes de proceder al envio de un Comisionado planton con 16 reales diarios, espera esta oficina que en el término de seis dias, despacharán los Ayuntamientos los expedientes que tengan en su poder, como se previene en la presente circular, y cuya medida será puesta en práctica contra los que den lugar á ello, inmediatamente despues de terminado el plazo que queda señalado.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1872.—Emilio Garcia.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

De la era de D. Leon Carro, vecino de Géria, de esta provincia, han desaparecido á las doce de la mañana del Domingo 28 del corriente dos yeguas de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Una de edad de seis años, pelo torcillo, colina, alzada de siete cuartas y un dedo y con dos lunares, sin pelo en los costillares de haber estado destinada á la carga.

Otra de edad de siete años, pelo negro peceño, tostado, efecto del calor por haber estado destinadas al trillo, de alzada de dos á tres dedos sobre la cuerda.

Se ruega á la persona que las haya encontrado, se sirva dar aviso á su dueño ó traérselas á su casa, prévio el pago del hallazgo.

Géria 31 de Julio de 1872.—Leon Carro.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se venden cédulas electorales á 3 y á 4 reales el 100, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Valladolid 1872.—Imprenta de Carrido.